

Declarativo-Verbal de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros permanentes

Radicación 2021-290

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindio, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, la señora MARIA MARGARITA LOPEZ SIERRA, mayor de edad y vecina de Filandia, Q. presenta demanda para proceso de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra del señor JOSE JESUS GUEVARA CARDENAS, la cual NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

En el TEXTO del memorial poder no se manifiesta en forma expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado de la demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nal de Abogados (Art. 5º. Decreto 806 de 2020)

. El memorial poder es confuso, pues se otorga para la acción de “UNION MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO” No siendo esta la figura contemplada en el art. 2º. De la Ley 54 de 1990

. En el cuerpo de la demanda se manifiesta que se solicita la “declaratoria de la unión marital de hecho y liquidación de la sociedad marital o patrimonial de hecho” pero no se solicita la declaratoria de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que es la figura jurídica contemplada en el art. 2º. De la ley 54 de 1990

. La segunda pretensión esta incompleta, pues se solicita la LIQUIDACION de la Sociedad patrimonial mas no su declaratoria (Art. 2º. Ley 54 de 1990)

. EN el capitulo de notificaciones NO se indican los canales digitales de demandante y demandado (Art. 6º. Decreto 806 de 2020)

. En los anexos de la demanda, no se evidencia la prueba que la parte demandante, en forma simultánea con la presente demanda, hubiera enviado por medio electrónico o físico copia de la demanda y anexos a la parte demandada (ART. 6º. Del Decreto 806 de 2020)

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

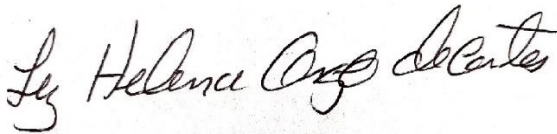
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por la señora MARIA MARGARITA LOPEZ SIERRA, mayor de edad y domiciliada en Filandia, Q en contra del señor JOSE JESUS GUEVARA CARDENAS, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado JOSE JESUS GUEVARA CARDENAS para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

